

VIEDMA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 137.985- EDU-2010 del registro del Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto de la presente, se tramita la suscripción de un Convenio de Colaboración Mutua a celebrarse entre este Organismo por una parte y el Obispado de San Carlos de Bariloche y Caritas Parroquial de esa ciudad por la otra ;

Que dicho Convenio tiene por finalidad primordial la de brindar a los vecinos del Barrio "2 de Agosto" de San Carlos de Bariloche durante el tiempo en que desarrollan sus actividades laborales un espacio adecuado para el cuidado de sus hijos.

Que la institución de los Jardines Maternales Comunitarios en el ámbito y estructura del sistema de educación de la Provincia de Río Negro fue establecida mediante la Ley F N° 4268;

Que por su parte, mediante Resolución N° 2865/09 de este Organismo se crearon los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del Nivel Inicial, con carácter experimental, en el marco de las previsiones de los art. 68, 69 y 70 de la Ley F N° 2444 Orgánica de Educación;

Que por el mismo acto administrativo se crearon las figuras de promotor de Jardín Maternal Comunitario y de Promotor Comunitario respectivamente, asignándoles asimismo un equipo de trabajo;

Que la institución y funcionamiento de los Jardines Maternales Comunitarios tiene por finalidad brindar cuidado, atención y educación adecuados, a niños desde los 45 días y menores de cuatro años de edad, velando por el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

Que mediante el Convenio cuya suscripción se propicia, las partes asumen compromisos concretos en pos de lograr la puesta en funcionamiento del Jardín: El Obispado, cediendo el espacio físico en el cual funcionará el mismo, y este Organismo, asumiendo el pago de los servicios de luz, gas y la provisión de elementos de limpieza para mantener la higiene adecuada del edificio, requiriendo asimismo los servicios del personal idóneo para la tarea en el marco de las previsiones de la Ley F° 4268 y Resolución N° 2865/09;

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones de la ley F N° 2444, Ley F N° 4268 y Resolución N° 2865/09;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Convenio de Colaboración Mutua suscripto entre el Sr. Ministro de Educación César A. BARBEITO en su carácter de titular del Organismo por una parte y el Sr. Obispo de San Carlos de Bariloche Fernando Carlos Maletti y la Sra. Coordinadora

de Caritas Parroquial Ema Roa de Velásquez por la otra, mediante el cual se crea un Jardín Maternal Comunitario en el Barrio 2 de Agosto de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que por las áreas contables pertinentes se realicen las previsiones presupuestarias pertinentes a los fines de la implementación del Convenio.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Obispado de San Carlos de Bariloche y a la Coordinación de Caritas Parroquial, por intermedio de la Supervisión Zonal respectiva.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Delegación Regional de Educación Andina y a los interesados por su intermedio.-

RESOLUCIÓN N° 2166
DGAL/dam.-

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General

CONVENIO CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN —
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2010, entre el Consejo Provincial de Educación, representado por su Presidente, Don César BARBEITO, con domicilio en calle Álvaro Barros N° 552 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL CONSEJO", por una parte, y el Obispado de San Carlos de Bariloche / Parroquia Nuestra Señora de Las Nieves, representada en este acto por el Obispo Diocesano Fernando Carlos MALETTI y por la coordinadora de Caritas Parroquial Sra. Ema Roa de VELAZQUEZ, con domicilio en Pasaje Gutiérrez 893 de la localidad de San Carlos de Bariloche; por la otra parte, en adelante "EL OBISPADO", acuerdan en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El "OBISPADO" cede a "EL CONSEJO" en carácter de Comodato Precario, el inmueble ubicado en calle 12 y 6, del Barrio 2 de Agosto de la localidad de San Carlos de Bariloche, el cual será destinado al funcionamiento del Jardín Maternal Comunitario "Nuestra Sra. de Los Lagos", en el marco de las previsiones contenidas en la Ley Provincial N° 4268 y Resolución N° 2865/09 del CPE.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El inmueble es recibido por "EL CONSEJO" en el estado en que se encuentra, comprometiéndose a darle un adecuado uso, además las refacciones y ampliaciones deberán ser autorizados por el OBISPADO, durante todo el período de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Serán a cargo de "EL CONSEJO" el pago de los servicios correspondientes a luz, gas, como asimismo la provisión de los elementos de limpieza necesarios para mantener la higiene adecuada del edificio.

CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes acuerdan que "EL CONSEJO" requerirá de los servicios del personal idóneo para la tarea y que el mismo será seleccionado en el marco de las previsiones de la Ley N° 4268 y de la Resolución N° 2865/09 del CPE.

CLÁUSULA QUINTA: La Dirección de Nivel Inicial realizará anualmente durante el último mes de funcionamiento del servicio, un informe evaluativo sobre las acciones llevadas a cabo por el Jardín Maternal Comunitario y lo pondrá a consideración de "EL CONSEJO" y "EL OBISPADO".-

CLÁUSULA SEXTA: Fuera de los horarios del funcionamiento del Jardín Maternal Comunitario, la Parroquia Nuestra Sra. De Las Nieves dispondrá del uso del edificio para sus tareas pastorales y sociales, comprometiéndose a dejar todo en condiciones para el uso que adjudica el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del corriente año, pudiendo ser renovado automáticamente por simple acuerdo de partes por periodos de un (1) año, previa consideración del informe evaluativo al cual refiere la Cláusula anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todos efectos legales las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, siendo en ellos válidas todas la notificaciones, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.-

FIRMA

FIRMA